



RESOLUCION N. 03119

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 03075 del 29 DE SEPTIEMBRE DE 2018

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo 2018 modificada, por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- a través de la Dirección de Control Ambiental, en atención a lo establecido en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, contra de la sociedad **GE CONSTRUCTORES S.A** con Nit 800.033.739-8, y con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de la presunta infracción ambiental, lo cual se hizo mediante **Auto No. 00330 del 16 de marzo de 2016**.

Que el precipitado acto administrativo fue notificado personalmente el día **10 de junio de 2016** al señor **FRANCISCO JAVIER RUIZ MORENO**, identificado con la **C.C. No. 8'212.513 de Medellín**, en su calidad de Autorizado por el representante legal de la Sociedad **GE CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con el **Nit. 800.033.739-8**, el señor **SERGIO ANTONIO GUARÍN DURÁN**, identificado con la **C.C. No. 13'455.428 de Barranquilla**, quedando debidamente ejecutoriado el día **13 de junio** del mismo año.

Que posteriormente mediante Auto No. 01697 del 06 de octubre de 2016, **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** formuló a la Sociedad **GE CONSTRUCCIONES S.A.**, representada legalmente por el señor **SERGIO ANTONIO GUARÍN DURÁN**, identificado con la **C.C. No. 13'455.428**, según las motivaciones expuestas el siguiente cargo:

"(...)." Cargo Único: Instalar, elemento publicitario diferente a valla de obra, en el cerramiento de la obra de construcción ubicada en la Calle 147 No. 12 – 80, localidad de Usaquén de esta ciudad, contraviniendo así lo normado en el numeral 10.6 del artículo 10 del Decreto 506 del 2003"

Que el señor **SERGIO ANTONIO GUARÍN DURÁN**, identificado con la **C.C. No. 13'455.428**, en calidad de representante legal de la sociedad **GE CONSTRUCCIONES S.A.**, mediante radicado No. 2016ER190721 del 01 de noviembre de 2016, presentó dentro del término legal descargos,



en ejercicio del derecho de defensa y debido proceso que le asiste, dentro de los cuales cabe destacar para esta etapa procesal, los anexos que fueron allegados y que fueron fundamento de los mismos:

“(...)

A. DOCUMENTALES

1. Se tenga como prueba documental el Registro Fotográfico incluido en el escrito en el que se detalla el desmonte del elemento dada la sugerencia de los funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente.
2. Se tenga como prueba documental el acta de requerimiento 116109 del 10 de marzo que señala en la parte final **“OBSERVACIONES: DESMONTARON ELEMENTO TIPO PASACALLE DE LA FACHADA”**

B. TESTIMONIALES

1. Se cite a los funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente para que declaren como testigo conforme el artículo 212 de Código General del Proceso sobre el desmonte en su presencia del elemento de publicidad el día de la visita realizada por la Secretaría Distrital de Ambiente, sobre la veracidad de lo consignado en el acta de REQUERIMIENTO 116109 y declare los hechos y afirmaciones realizadas en el Auto 01697 del 06 de octubre de 2016 –Pliego de cargos y en los presentes descargos. Se deberá citar a los funcionarios presentes el día del operativo y que ustedes tienen información respecto a los mismos.
2. Se cite a la señora **YAKELINE PENAGOS HERNÁNDEZ** –Residente de Obra Proyecto identificada con cedula de ciudadanía No. 51.937.566 domiciliado en Bogotá y dirección Calle 119 No. 14 A – 25 Of. 303 Numero Telefónico 6203120 para que declare sobre el desmonte del elemento de publicidad el día de la visita realizada por la Secretaría Distrital de Ambiente y declare los hechos y afirmaciones realizadas en el Auto 01697 del 06 de octubre de 2016 –Pliego de cargos y en los presentes descargos.
3. Se cite al señor **JORGE ENRIQUE PUERTO**- Profesional siso del proyecto identificado con cedula de ciudadanía No. 79.870620 domiciliado en la Carrera 101 No. 147 A 80 Número Telefónico 3203683547 para que declare sobre el desmonte del elemento de publicidad el día de la visita realizada por la Secretaría Distrital de Ambiente y declare los hechos y afirmaciones realizadas en el Auto 01697 del 06 de octubre de 2016 – Pliego de cargos y en los presentes descargos”.

Que mediante **Auto No. 02092 del 19 de noviembre de 2016**, se analizó la solicitud de las pruebas aludidas, decidiendo:

“(...) **ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad mediante el **Auto 00330 del 16 de marzo de 2016**, en contra de la sociedad **GE CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con el **Nit. 800.033.739-8**,



representada legalmente por el señor **SERGIO ANTONIO GUARÍN DURÁN**, identificado con la **C.C. No. 13'455.428 de Barranquilla**, o quien haga sus veces.

ARTICULO SEGUNDO. - INCORPORAR como pruebas por ser conducentes, pertinentes y útiles al esclarecimiento de los hechos, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto, los siguientes documentos que obran en el expediente No. SDA-08-2016-564:

1. Concepto Técnico No. 00888 del 10 de marzo de 2016.
2. Concepto Técnico No. 00894 del 11 de marzo de 2016.
3. Acta de Requerimiento No. 116109 del 10 de marzo de 2016.

ARTICULO TERCERO. - RECHAZAR por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, las siguientes pruebas:

1. El testimonio de los funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente.
2. El testimonio de la señora **YAKELINE PENAGOS HERNÁNDEZ**.
3. El testimonio del señor **JORGE ENRIQUE PUERTO**.

(...)"

Que el **Auto 2092 del 19 de noviembre del 2016**, fue notificado por aviso, el día 23 de enero del 2017, previo envío del radicado 2016EE00220474 del 12 de diciembre de 2016 mediante el cual se remite citación para adelantar diligencia de notificación personal, la cual no fue posible realizar.

Que el **Auto 2092 del 19 de noviembre del 2016**, en su artículo quinto dispuso que contra el citado acto administrativo procede recurso de reposición, de conformidad con el establecido en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal por la sociedad **GE CONSTRUCTORES S.A**, identificada con Nit. 800.033.739-8, representada legalmente por el señor **SERGIO ANTONIO GUARÍN DURÁN**, identificado con C.C. 13455428, mediante radicado 2017ER25374 del 06 de febrero del 2017, en el cual sostiene lo siguiente:

Que mediante el **Auto No. 04320 del 23 de noviembre de 2017**, esta Entidad procedió a resolver el recurso de reposición radicado con el número 2017ER25374 del 06 de febrero del 2017, interpuesto por la sociedad **GE CONSTRUCTORES S.A**, identificada con Nit. 800.033.739-8, a través de su representante legal **SERGIO ANTONIO GUARÍN DURÁN**, identificado con C.C. 13.455.428, en el cual se decidió:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR en todas sus partes el Auto 02092 del 19 de noviembre del 2016, expedido por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



(...)"

Que el **Auto No. 04320 del 23 de noviembre de 2017**, fue notificado por aviso, el día 16 de marzo del 2018, previo envío del radicado 2017EE236783 del 23 de noviembre de 2017 mediante el cual se remite citación para adelantar diligencia de notificación personal, la cual no fue posible realizar.

Culminada la etapa probatoria, con **Resolución No. 03075 del 29 de septiembre de 2018**, se indicó en la parte motiva:

"(...)

7. CAPACIDAD SOCIECONÓMICA (Cs)

(...)

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y habiendo adelantado la metodología para la tasación de multa, se da evaluación a la siguiente modelación matemática:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * r) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

<i>Beneficio ilícito (B)</i>	\$ 0
<i>Temporalidad (α)</i>	4,0000
<i>Grado de afectación ambiental y/o riesgo (i)</i>	\$ 137.873.588
<i>Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)</i>	0,2
<i>Costos Asociados (Ca)</i>	\$ 0
<i>Capacidad Socioeconómica (Cs)</i>	0.5
Multa	\$ 330.896.612

$$\text{Multa} = \$0 + [(4,0000 * \$ 137.873.588) * (1+0,2) + 0] * 0.5$$

Multa = (\$ 330.896.612) TRESCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS DOCE PESOS M/CTE.

(...)."

Luego de lo cual en la misma **Resolución No. 03075 del 29 de septiembre de 2018**, y con base en lo señalado en la precitada parte motiva se resolvió:



“(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar responsable a la Sociedad **GE CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con el **Nit. 800.033.739-8**, representada legalmente por el señor **SERGIO ANTONIO GUARÍN DURÁN**, identificado con C.C. 13455428, o quien haga sus veces, del cargo formulado mediante el **Auto No. 01697 del 06 de octubre de 2016**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Imponer a la Sociedad **GE CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con el **Nit. 800.033.739-8**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la **SANCIÓN de MULTA** por valor de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$330.896.612)**.

(...).”

Cuando debió indicarse, tanto en la parte motiva de la citada resolución como en la parte resolutive lo siguiente:

“(...)

7. CAPACIDAD SOCIECONÓMICA (Cs)

(...)

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y habiendo adelantado la metodología para la tasación de multa, se da evaluación a la siguiente modelación matemática:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * r) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Beneficio ilícito (B)	\$ 0
Temporalidad (α)	4,0000
Grado de afectación ambiental y/o riesgo (i)	\$ 68.936.794
Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)	0,2
Costos Asociados (Ca)	\$ 0
Capacidad Socioeconómica (Cs)	0.5
Multa	\$ 165.448.306

$$\text{Multa} = \$0 + [(4,0000 * \$ 137.873.588) * (1+0,2) + 0] * 0.5$$

Multa = (\$ 165.448.306) CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE.

(...)



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar responsable a la Sociedad **GE CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con el **Nit. 800.033.739-8**, representada legalmente por el señor **SERGIO ANTONIO GUARÍN DURÁN**, identificado con C.C. 13455428, o quien haga sus veces, del cargo formulado mediante el **Auto No. 01697 del 06 de octubre de 2016**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Imponer a la Sociedad **GE CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con el **Nit. 800.033.739-8**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la **SANCIÓN de MULTA** por valor de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE.** (\$ 165.448.306).

(...).”

Teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, se procede a realizar la respectiva corrección del error formal en el acto administrativo, conforme lo normado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual establece que: “(...) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso, la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección esta deberá ser notificada o comunicada a los interesados, según corresponda”.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado - Cfr. Consejo de Estado. Sección Cuarta. Sentencia del 26 de febrero de 2014 (Rad. 19563). M.P. Martha Teresa Briceño de Valencia, se ha pronunciado respecto de la corrección de los errores aritméticos o de transcripción contenidos en los actos administrativos, para lo cual ha hecho referencia a lo establecido en la doctrina, como sigue: “Frente a lo que en otras legislaciones se conoce como la *rectificación de errores materiales de hecho o aritméticos* y que corresponde a lo que en nuestra normativa se conoce como *errores aritméticos y de transcripción*, la doctrina ha precisado lo siguiente: “La pura *rectificación material de errores de hecho o aritméticos* no implica una *revocación del acto en términos jurídicos*. El acto material *rectificado* sigue teniendo el mismo contenido después de la *rectificación*, cuya finalidad es *eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco*. Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la *rectificación* justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno. La *rectificación de errores materiales* puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia del administrado”.

Que la corrección del error formal supone siempre la subsistencia del acto administrativo que se rectifica, por lo tanto, sus efectos no se suspenden y este se mantiene una vez subsanado el error.

Que, bajo el anterior entendido, se corrige el error formal e involuntario cometido en la **Resolución No. 03075 del 29 de septiembre de 2018 “Por medio de la cual se resuelve un proceso sancionatorio y se adoptan otras determinaciones”**, que nos ocupa; advirtiendo que

6



la presente corrección no modifica en forma alguna la decisión de fondo adoptada en la misma, sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación frente a la decisión tomada, aclaración que se hace con el fin de evitar cualquier posible equívoco, de suerte que el referido error no tiene la potestad de cambiar el sentido de la decisión, la cual queda del siguiente tenor:

(...)

7. CAPACIDAD SOCIECONÓMICA (Cs)

(...)

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y habiendo adelantado la metodología para la tasación de multa, se da evaluación a la siguiente modelación matemática:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * r) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Beneficio ilícito (B)	\$ 0
Temporalidad (α)	4,0000
Grado de afectación ambiental y/o riesgo (i)	\$ 68.936.794
Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)	0,2
Costos Asociados (Ca)	\$ 0
Capacidad Socioeconómica (Cs)	0.5
Multa	\$ 165.448.306

$$\text{Multa} = \$0 + [(4,0000 * \$ 137.873.588) * (1+0,2) + 0] * 0.5$$

Multa = (\$ 165.448.306) CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE.

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar responsable a la Sociedad **GE CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con el **Nit. 800.033.739-8**, representada legalmente por el señor **SERGIO ANTONIO GUARÍN DURÁN**, identificado con C.C. 13455428, o quien haga sus veces, del cargo formulado mediante el **Auto No. 01697 del 06 de octubre de 2016**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

7



ARTÍCULO SEGUNDO. - Imponer a la Sociedad **GE CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con el Nit. 800.033.739-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la **SANCIÓN de MULTA** por valor de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE.** (\$ 165.448.306).

(...).”

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “*Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios*”.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR y CORREGIR el error formal e involuntario en que se incurrió en la **Resolución No. 03075 del 29 de septiembre de 2018 “Por medio de la cual se resuelve un proceso sancionatorio y se adoptan otras determinaciones”** y en tal razón, téngase y entiéndase en el acápite de la parte motiva que establece “*la capacidad socioeconómica*” señalada en la parte motiva y en la parte resolutive correspondiente al artículo segundo de la precitada resolución, bajo el siguiente tenor:

“(…)

7. CAPACIDAD SOCIECONÓMICA (Cs)

(…)

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y habiendo adelantado la metodología para la tasación de multa, se da evaluación a la siguiente modelación matemática:



$$\text{Multa} = B + [(\alpha * r) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Beneficio ilícito (B)	\$ 0
Temporalidad (α)	4,0000
Grado de afectación ambiental y/o riesgo (i)	\$ 68.936.794
Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)	0,2
Costos Asociados (Ca)	\$ 0
Capacidad Socioeconómica (Cs)	0.5
Multa	\$ 165.448.306

$$\text{Multa} = \$0 + [(4,0000 * \$ 137.873.588) * (1+0,2) + 0] * 0.5$$

Multa = (\$ 165.448.306) **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE.**

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar responsable a la Sociedad **GE CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con el Nit. **800.033.739-8**, representada legalmente por el señor **SERGIO ANTONIO GUARÍN DURÁN**, identificado con C.C. 13455428, o quien haga sus veces, del cargo formulado mediante el **Auto No. 01697 del 06 de octubre de 2016**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Imponer a la Sociedad **GE CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con el Nit. **800.033.739-8**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la **SANCIÓN de MULTA** por valor de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE.** (\$ 165.448.306).

(...).”

ARTÍCULO SEGUNDO: El informe técnico de criterios No. 02439, 19 de septiembre del 2018, hace parte integral de la **Resolución No. 03075 del 29 de septiembre de 2018.**

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **GE CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con el Nit. **800.033.739-8**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 119 No. 14 A-25 Oficina 303 de esta ciudad, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de octubre del año 2018

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	01/10/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	01/10/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/10/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Expediente: SDA-08-2016-564



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS